GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 068-2014-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 01 de octubre del 2014

POR CUANTO:
El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la decima tercera sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional, y;

CONSIDERANDO:
Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el inciso a) del Art.16 de Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: " a) Proponer normas y acuerdos regionales. (..)";

Que, el Articulo 39° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; precisa que los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

CONSEJO REGIONAL CUSCO CONSEJERO DELEGADO

Que, durante la implementación del proyecto, se deforestó un área considerable para la instalación de la planta de extracción de gas y para el tendido de las tuberías por donde se transportaría el gas, impacto que estaba considerado desde el inicio, pero fueron acciones que se realizaron fuera del procedimiento normal, como el vertido de residuos sólidos y líquidos en medio de la selva por parte de los trabajadores, ni algunos cambios en la ruta por la cual estarían los tubos que transportarían el gas, lo cual generó que se produjeran incidentes con derrames muy graves para el entorno y las personas. Lamentablemente el proyecto ni en su fase de construcción y ni en la de operación tomó las precauciones debidas y se produjeron impactos muy serios al entorno natural y a la población que vive de ella.

CONSEJO REGIONAL CUSCO SECRETARIA TECNICA

Que, el denominado GLP (propano y butano), que es comercializado en balones de 10 kg u otros pesos, se puede obtener tanto del petróleo como de la explotación del gas natural;

Que, el balón de gas (GLP) que utilizamos los peruanos, no proviene de la exportación del petróleo, sino por el contrario, más del 80% del GLP, se obtiene de los pozos de Camisea, que produce líquidos que nos proporcionan el butano y propano y que no necesitan pasar por una refinería. Pero los precios que nos cobran por cada balón de gas es como si se tratará del GLP derivado del petróleo importado de Texas. De otro lado, solo el 20% del consumo local de balones de gas, tiene su origen en el petróleo, procesado en Talara y La Pampilla. En consecuencia, Camisea tiene suficiente capacidad de producción para abastecer el mercado doméstico actual.

Que, la distinción, entre el contenido del balón de gas (GLP) y el gas natural es importante, porque se ha venido afirmando en forma errónea que el Consorcio Camisea no produce suficiente GLP y que habría que esperar a que se haga el tendido de las tuberías en los hogares consumidores. Sin embargo, esta forma de abastecimiento es para el gas natural y no para el GLP, ya que responde a una problemática diferente que no requiere del mencionado tendido ya que esta en procesada en las plantas de fraccionamiento. Lo que ocurre es que actualmente Pluspetrol vende el GLP al mercado nacional, a un precio equivalente al marcador internacional Mont Belvieu- Texas, USA; o sea como si fuese GLP proveniente de petróleo. Nótese que los costos de obtención del GLP de los líquidos del gas natural son menores que a través de la refinación del petróleo;

Que, los líquidos de gas natural que se extraen de los yacimientos cusqueños de Camisea el Perú se ha convertido en materia de exportación, no solo de gas natural, también de GLP, esto significa que la producción nacional del mencionado recurso excede la demanda local y así lo demuestran las estadísticas.

Que, conforme a la versiones del Ministerio de Energía y Minas, que refiere que, el gas doméstico que se usa en la casi totalidad de las casas del Perú (más de 80%) proviene de los líquidos de Camisea y no de la refinación del petróleo que encarecería el precio del balón de gas, pues implica la importación de la materia prima (petróleo) que actualmente se cotiza internacionalmente a más de 100 dólares el barril. El Consorcio Camisea que abastece en 80% el consumo de gas domiciliario no necesita comprar petróleo, solo tiene que extraer el propano y butano que se encuentran en los yacimientos gasíferos cusqueños;

Que, entonces si el GLP que se comercializa en el Perú es cubierto en 80% mediante los derivados de líquidos de gas natural de Camisea y no depende de la importación del petróleo ¿por qué el precio del balón de gas propano es caro? Y conforme a la opinión de diferentes especialistas, los mismos que coinciden que el alto precio del gas doméstico que alcanza aproximadamente los S/. 40 por un balón de 10 kilogramos tiene su raíz en que Pluspetrol, empresa que lidera el Consorcio Camisea, fija el precio del GLP en función del precio de paridad de exportación del petróleo y no a partir de su propia estructura de costos;

Que, la arbitraria fijación del precio del balón de gas que realiza Pluspetrol y el alto margen de comercialización de las empresas envasadoras se encarece en 57% el monto final que pagan las amas de casa por el GLP. Sincerar los precios del balón de gas propano que usan todas las amas de casa sí es factible, para ello existen diferentes mecanismos que van desde reducir la carga tributaria, una mayor fiscalización del Estado en la cadena de comercialización, la construcción de una planta de fraccionamiento en Kiteni y el sinceramiento de los costos por parte de Pluspetrol;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del tramite de lectura de acta; por unanimidad se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXIGIR AL GOBIERNO CENTRAL EL SUBSIDIO AL PRECIO DEL GAS DOMESTICO PARA LA REGIÓN DEL CUSCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar al Ejecutivo Nacional implementar un fondo de subsidio al precio del gas en la región del Cusco como compensación a los daños ocasionados al medio ambiente y a la población a consecuencia de la explotación del gas de Camisea.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Florentino Huanqque Huallpa
CONSEJERO DELEGADO PERIODO 2014
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL